



Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, N° 3
37900- Santa Marta de Tormes
(SALAMANCA)

Asunto: Ayudas a microempresas y autónomos

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente **2841/2020**, con motivo del cual, el pasado 6 de octubre de 2020, hemos registrado el informe solicitado al Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes (Salamanca).

Dicho expediente se inició con una queja relacionada con la Convocatoria de Ayudas a microempresas y autónomos correspondientes al ejercicio 2020, cuyas Bases fueron aprobadas por la Resolución de la Alcaldía de Santa Marta de Tormes N.º 2020-0221, de 5 de mayo de 2020.

Según los términos de la queja, por un lado, no se habían cumplido las Bases correspondientes al procedimiento e instrucción para la concesión de las ayudas y, en particular, la Base 9.5, en la que se prevé la publicación de los siguientes listados:

“a) Personas propuestas como beneficiarios por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de los requisitos y documentación, requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito disponible a atender estas ayudas.”

“b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.”

“c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en la base 8 de la Convocatoria con indicación de la documentación requerida.”

La misma Base 9.5 establece que *“Las personas solicitantes referidas en los puntos b) y c) se les dará un plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten nueva documentación”*.

En los términos de la queja, que han sido confirmados con el informe remitido por el Ayuntamiento, se había omitido la publicación de estos listados para la concesión



de unas ayudas para las que se estableció un plazo de presentación de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, publicación que tuvo lugar el 7 de mayo de 2020. Además, antes de transcurrir dicho plazo para la presentación de las solicitudes, también según los términos de la queja, se habría publicado en prensa el pago de las ayudas a 16 empresas.

Con relación a ello, en el momento de la admisión a trámite de la queja, desde esta Procuraduría se pudo comprobar, a través de la página Web del Ayuntamiento, la existencia de los Decretos de la Alcaldía de fechas 20 y 27 de mayo de 2020, por los que se aprobaron sendas relaciones parciales de solicitantes propuestos como beneficiarios de las ayudas y su pago; así como los correspondientes Informes técnicos de la Comisión de Valoración a la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Empleo y Comercio, y las Propuestas de esta Concejala Delegada para la concesión de las ayudas.

Lo anterior debe ponerse en relación con el hecho de que la Base 9.1 de la Convocatoria de las ayudas se remite, para la concesión de estas, a los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El primero de los preceptos regula un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, la cual implica una comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con unos criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, debiendo adjudicarse las ayudas con el límite fijado en la convocatoria dentro del límite del crédito disponible, para aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la Base 6 de la Convocatoria de las ayudas establece unos requisitos que debe cumplir la persona o empresa beneficiaria pero, al margen de ello, no se recogen unos criterios que permitan comparar las solicitudes a los efectos de establecer una prelación. Al contrario, la Base 9.2 dispone que *“La concesión de la subvención se efectuará cuando se reúnan la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento”*.

Con relación a todo ello, a la vista del informe remitido por el Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes, se confirma que, aunque las Bases de la Convocatoria se remiten al procedimiento ordinario de concesión de subvenciones regulado en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, esto es, al procedimiento de concurrencia competitiva, la situación creada por la crisis sanitaria surgida por la COVID-19 exigía la mayor celeridad posible en la resolución de la convocatoria. De este modo, se eludió el procedimiento de concurrencia competitiva y se llevó a cabo un



procedimiento de concurrencia no competitiva, estimándose las solicitudes de las subvenciones por orden de presentación en el registro, siempre y cuando se cumpliera con los requisitos y las condiciones exigidas para ser beneficiario de la ayuda solicitada y siempre que existieran disponibilidades presupuestarias.

En el informe remitido por el Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes también se justifica su actuación a partir de lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el cual, *“Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes”*. Sin embargo, como ya se ha señalado, en las Bases de la Convocatoria a la que estamos haciendo referencia no existen criterios aplicables entre los que deba concretarse una ponderación según lo dispuesto en el artículo 60.1 del Reglamento y, en todo caso, la imposibilidad de precisar la ponderación entre los criterios elegidos, no justifica variar las reglas del procedimiento establecido para la concesión de las subvenciones.

Con todo, nos encontramos que ha existido un incumplimiento sustancial de unas Bases que fueron aprobadas por la Resolución de la Alcaldía de Santa Marta de Tormes de 5 de mayo de 2020, esto es, cuando la situación de alarma sanitaria ya existía, y cuando ya se había decretado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 conforme al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. En las propias Bases se comienza haciendo referencia al objeto de la convocatoria, que no es otro que *“el interés municipal de mantener, atenuar e impulsar la actividad económica del municipio mediante la concesión de ayudas a las empresas ubicadas en Santa Marta de Tormes para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, paliando la fuerte reducción de ingresos a fin de mantener la actividad y el empleo debido a la crisis producida por el Covid-19”*.

Para el otorgamiento de las subvenciones, la Ley General de Subvenciones dispone que *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”* (art. 9.2), así como que se debe cumplir *“La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación”* (art. 9.4.c).

El incumplimiento advertido del Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes, actuando al margen del procedimiento establecido, y de la sanción de nulidad de pleno derecho que habría de conllevar a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, podría además perjudicar a quienes, cumpliendo los requisitos exigidos, presentaran su solicitud en plazo, pero una vez que se hubiera agotado la partida dispuesta para las ayudas por las



concesiones que ya se hubieran realizado. A ello se une la inseguridad jurídica creada mediante decisiones adoptadas sin la cobertura de las Bases que fueron establecidas para regir la concesión de las subvenciones.

No obstante lo anterior, a través del informe remitido por el Ayuntamiento se ha puesto de manifiesto que, a fecha 1 de octubre de 2020, no se ha agotado la cuantía de la consignación presupuestaria destinada a las subvenciones con las concesiones parciales de las ayudas que ya se han hecho, ni se agotará esa consignación con las solicitudes que han sido presentadas. Asimismo, se señala que las solicitudes pendientes de ser desestimadas lo son por incumplimiento de los requisitos de las Bases, sin que ninguna de las solicitudes que cumplan los requisitos de la convocatoria serán desestimadas por falta de crédito.

En concreto, se pone de manifiesto que fueron presentadas 215 solicitudes, 189 de las cuales ya han sido resueltas y pagadas, 16 solicitudes están pendientes de ser subsanadas (después de haberse realizado requerimientos de subsanación por correo electrónico sin ser atendidos por los solicitantes), 9 solicitudes están pendientes de ser desestimadas, y se ha producido una renuncia.

Teniendo en cuenta que la cuantía máxima asignada en la Convocatoria de las ayudas es de 300.000 euros, y que las cuantías de las ayudas pueden ser de 500 y 1.000 euros, según las líneas de ayudas convocadas, en efecto, aquella cantidad permitiría atender las 215 solicitudes presentadas. No obstante, si las ayudas se comenzaron a reconocer antes de concluir el plazo previsto para su solicitud, podría darse la circunstancia de que el número total de solicitudes presentadas hubiera sido mayor que el que existió, y que no pudieran ser atendidas todas con la cuantía destinada a la convocatoria.

A pesar de todo ello, cabe poner igualmente de manifiesto que, según lo señalado en el informe remitido por el Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes, se va a proceder de la siguiente manera:

«Primero- El Ayuntamiento, a través del área de formación y empleo del Ayuntamiento, ha ido haciendo requerimientos individuales de subsanación de solicitudes vía correo electrónico, sin que hayan sido resueltos (tal y como se indica en el informe del área de formación y empleo del Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes, firmado en fecha 2 de octubre de 2020). No obstante, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se va a proceder a notificar individualmente:

a) a aquellos cuya solicitud debe ser subsanada para poder cumplir con lo dispuesto en el artículo 9.2 de las bases de la convocatoria que establece que: “la



concesión de la subvención se efectuará cuando se reúnan la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria”.

Por ello se concederá un plazo de 10 días hábiles para la presentación de la documentación requerida, advirtiéndoles que, si no la presentan en dicho plazo, se tendrá desistido de su solicitud, previa resolución dictada al efecto, en cumplimiento de lo que establece el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) a aquellos que no cumplen los requisitos para ser beneficiarios de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de las bases de la convocatoria que establece que: “la concesión de la subvención se efectuará cuando se reúnan la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria”.

Por ello se redactará una propuesta provisional de resolución desestimatoria, concediéndoles un plazo de audiencia de 10 días hábiles para que aleguen lo que estimen conveniente, antes de dictar el acuerdo definitivo de desestimación, en virtud de lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. - El Ayuntamiento publicará edictalmente las solicitudes que han de ser subsanadas y las propuestas de resolución de desestimación en cumplimiento de las bases y del principio de publicidad activa.

Tercero. - Una vez concluido el periodo de alegaciones de las subsanaciones y el trámite de audiencia de las propuestas de desestimación, se resolverán las mismas, dentro del plazo máximo de los 6 meses que prevé 25.4 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se realizará una publicación edictal del total de solicitudes presentadas, indicando aquellas que han sido estimadas, desestimadas y las desistidas por no presentar la documentación en el plazo establecido, en cumplimiento de las bases y del principio de publicidad activa».

Considerando todo ello, debemos hacer hincapié en que la seguridad jurídica y la transparencia en la actuación de las Administraciones públicas es una exigencia que garantiza los derechos de los ciudadanos, y que el ordenamiento jurídico no permite actuaciones de hecho que carecen o van en contra de la correspondiente habilitación normativa. Poner de manifiesto esta circunstancia es la motivación de esta Resolución, puesto que dejar sin efecto las subvenciones concedidas, máxime cuando todas las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos establecidos en las Bases de la convocatoria serán atendidas, no supondría más que perjuicios para los interesados.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- La concesión de subvenciones debe llevarse a cabo mediante la tramitación del correspondiente procedimiento de concesión, de acuerdo con las normas que resulten de aplicación, entre ellas las Bases reguladoras que han de ser aprobadas con carácter previo a su otorgamiento.

- En consideración a lo anteriormente expuesto, de cara al futuro, no cabe la concesión de subvenciones al margen del procedimiento establecido al efecto y de las normas por las que han de regirse las mismas, con independencia de que, en último extremo, todas las solicitudes que se presenten y que reúnan los requisitos establecidos en las Bases puedan ser estimadas.

- Las Bases que establezcan un procedimiento de concurrencia competitiva deben expresar los criterios aplicables a tal efecto, así como la ponderación atribuible a cada criterio elegido.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López